

Materias primas	Cantidad en kilogramos por metro cuadrado, según los espesores					
	Espesores en milímetros					
	0,5	0,8	1	1,3	1,5	1,6
Papel celulosa de superficie	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft	0,384	0,787	1,022	1,400	1,671	1,785
Fenol o cresol	0,149	0,288	0,397	0,550	0,645	0,692
Formol al 37 por 100	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272	1,300
Alcohol metílico o isopropílico	0,124	0,243	0,324	0,450	0,588	0,619
Melamina base	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 20 por 100 del papel celulosa de superficie, el 18 por 100 del papel decorativo, el 25 por 100 del papel kraft, el 26 por 100 del fenol o cresol, el 90 por 100 del formol al 37 por 100, el 99 por 100 del alcohol metílico, el 18 por 100 de la melamina base.

No existen subproductos aprovechables.
 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la declaración de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16853 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	95,823	86,083
1 dólar canadiense	80,742	81,072
1 franco francés	17,844	17,916
1 libra esterlina	147,452	148,243
1 franco suizo	35,775	35,959
100 francos belgas	244,440	245,881
1 marco alemán	37,984	38,184
100 liras italianas	9,732	9,773
1 florin holandés	35,550	35,732
1 corona sueca	19,879	19,988
1 corona danesa	14,516	14,584
1 corona noruega	16,488	16,570
1 marco finlandés	21,436	21,555
100 chelines austriacos	533,891	538,800
100 escudos portugueses	223,497	225,348
100 yens japoneses	32,437	32,597

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

16854 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Aprobados en sesiones de 28 de marzo y 30 de octubre de 1975 el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas a la zona meridional de la provincia» y en sesión de 24 de diciem-